



PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN VISITAS
DEMANDANTE : LEYDI JOHANA TOVAR
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LEGUIZAMON MARTÍNEZ
RADICADO : 2022-00273

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar el escrito presentado por la Defensora de Familia del ICBF, se advierte lo siguiente:

De realizar lectura al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y al Parágrafo 3º del artículo 1ª de la Ley 1878 de 2018, se observa que si bien es cierto la primera norma en mención establece que si no se logra la conciliación, se fijara cuota provisional de alimentos, y se remitirá un informe al Juez si alguna de las partes así lo solicita; también lo es, que la segunda norma indica igualmente que si una de las partes lo solicita el funcionario presentará demanda ante el juez competente. Lo que quiere decir que el funcionario del ICBF **debe allegar el informe como una demanda**, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, los cuales no se cumplen en su totalidad, por lo siguiente:

1. No se indica lo que se pretende con la demanda, expresado con precisión y claridad, según lo ordena el artículo 82 del C.G.P. referida en su numeral 4.

2. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada, de la demanda y los anexos, como lo exige la Ley 2213 de 2022. Toda vez que no se solicita medidas cautelares y se conoce el lugar de notificación de las partes.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora de Familia del ICBF actuando dentro de este proceso como funcionario público autorizado legalmente, para atender los derechos e intereses de la niña SAMANTHA LEGUIZAMON TOVAR.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 031 del 16 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria